

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5 — El pago de la suscripcion será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia — ADVERTENCIA — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION.

para llevar á efecto lo prescrito por el Decreto de 1.º de mayo sobre Amillaramientos.

CAPITULO PRIMERO.

De los principales Agentes para efectuar la reforma de los Amillaramientos.

Artículo 1.º Los trabajos preparatorios para proceder á la rectificacion de los Amillaramientos y cuantas operaciones sean necesarias hasta la ultimacion de este servicio, correrán inmediatamente á cargo de la Direccion general de Contribuciones, bajo la dependencia de este Ministerio.

Art. 2.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del decreto de 1.º de Mayo anterior (1) que sirve de base á la presente Instruccion, concurrirán á los trabajos de que se trata, en primer término:

- Las oficinas y empleados todos, dependientes del Ministerio de Hacienda;
- Las Diputaciones provinciales y Corporaciones municipales;
- Los Jueces, Registradores y Notarios;
- Los ingenieros civiles de los distintos ramos;
- Los arquitectos y maestros de obras;
- Los profesores de los institutos y maestros de instruccion primaria;
- Las juntas de Comercio, de Agricultura y de Estadística, y en general todas aquellas corporaciones y funcionarios que gravan de alguna manera sobre los fondos del Estado, de las Provincias ó de los Municipios, ó que revistan mero carácter oficial.

(1) En las repetidas citas que en lo sucesivo se harán á este Decreto se omitirá la fecha del mismo.

Art. 3.º Por las Administraciones económicas, por la Direccion general de Contribuciones y por el Ministerio de Hacienda se dictarán respectiva y oportunamente las órdenes particulares, para determinar el tiempo y modo en que las Corporaciones y funcionarios indicados han de prestar los auxilios que se les demanden, para llevar á efecto la reforma de los Amillaramientos.

Art. 4.º Para la comprobacion de los datos de la riqueza amillarable, se recurrirá además, cuando los casos lo exijan, á las inspecciones y reconocimientos periciales de que trata el art. 43 del decreto; debiendo prestarse, principalmente, estos servicios por el personal facultativo del Instituto geográfico.

CAPITULO II.

Sobre agrupaciones de los pueblos asimilables, por razon de analogía entre los elementos de su riqueza.

Art. 5.º En virtud de lo dispuesto en el art. 10 del decreto, las Diputaciones provinciales determinarán nominalmente los pueblos que ha de comprender cada una de las Agrupaciones de los mismos, bajo el punto de vista de las condiciones de la respectiva riqueza contributiva; no pudiendo exceder de cinco el número de dichas agrupaciones para cada uno de los elementos de riqueza.

Sí uno ó más pueblos constituyen por sí solos entidades distintas á causa de las circunstancias excepcionales ó no asimilables de los elementos de su riqueza, formarán otras tantas agrupaciones independientes.

Podrán excusarse las fórmulas de las agrupaciones cuando, por el contrario, uno ó más elementos de riqueza no ofrezcan diferencias apreciables entre sí; lo cual acontecerá en particular, respecto á ciertas clases de ganados y averías. En este caso lo especificarán así las Diputaciones provinciales.

Art. 6.º Servirá de base á las agrupaciones dichas cada uno de los elemen-

tos á que afecta la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; y dentro de cada elemento, las clases ó grados de riqueza que le constituyan. Así por ejemplo:

En cada una de las cinco agrupaciones posibles se comprenderán todos aquellos pueblos que sean genéricamente asimilables por la produccion de cereales;

En otra, los que lo sean por la de huertas;

En otra, los que lo sean por la de frutales;

En otra, los que lo sean por la de plantas textiles;

En otra, los que lo sean por la de maderas y combustibles;

En otra, los que lo sean por la de vinos;

En otra, los que lo sean por la de aceites;

En otra, los que lo sean por la manifestacion de las fincas urbanas, y

En otra, los que lo sean por la existencia de ganados de todas clases y especies, segun el sentido lato de esta palabra para los efectos contributivos; excepcion hecha, en esta parte, de los casos previstos en el párrafo último del artículo anterior.

Art. 7.º Para asegurar la mayor exactitud posible en la clasificacion de los Pueblos asimilables, tendrán muy presente las Diputaciones provinciales, respecto á las fincas rústicas:

- La naturaleza y exposicion de sus terrenos;
- La especialidad de sus productos;
- Los gastos de los cultivos;
- Los medios para la extraccion y venta de los frutos, y

Todos aquellos datos y elementos que contribuyan á determinar, en más ó en ménos, la cuantía é importancia de la peculiar riqueza contributiva.

Respecto á las fincas urbanas, en particular, la clase de materiales y géneros de construccion; sus mayores ó menores

comodidades; la salubridad ó insalubridad de las poblaciones y sus mayores ó menores atractivos para expedicionarios y curiosos etc.; aun cuando estas agrupaciones han de servir sólo como indicadores para los efectos del art. 49.

Respecto á los ganados únicamente ha de tenerse en cuenta sus especies, clases y número, modo de ser ó de manifestarse; siempre que proceda determinarlos por medio de agrupaciones, despues de lo indicado en los dos artículos anteriores.

Art. 8.º Infiérese de lo anteriormente expuesto, que un pueblo puede figurar á la vez en varias agrupaciones, por efecto de la misma variedad de sus elementos productores contributivos.

Art. 9.º Las dehesas, prados, montes y demás prédios de produccion espontánea, se dividirán, para la conveniente agrupacion, en tantas clases ó conceptos cuantos sean sus diversos aprovechamientos; siguiendo, en lo posible, el procedimiento y los medios indicados para la clasificacion de los terrenos laborables.

Art. 10. Para la más acertada clasificacion de los pueblos agrupables, deben las Diputaciones, segun lo prescrito en el art. 11 del Decreto, consultar con las Administraciones económicas, y estas facilitar á aquellas cuantas noticias, antecedentes y datos existan en sus dependencias relativos al asunto.

Las consultas dichas se celebrarán verbalmente entre unas y otras corporaciones; procurando, por tal medio, llegar en breve á una comun y atinada inteligencia.

Art. 11. Los desacuerdos ó diferencias que con motivo de la clasificacion de las agrupaciones surjan entre las Diputaciones y Administraciones económicas, serán consultados por estas y por conducto de la Direccion general de Contribuciones, al Ministerio de Hacienda; el cual las resolverá segun entienda que mejor procede, sin ulterior recurso.

(Se continuará)

Gobierno civil de la provincia de Santander.

FOMENTO.—MINAS.

Relacion de los expedientes de minas declarados nulos y fenecidos por este Gobierno, y cuyo terreno queda franco y registrable.

| Núm. del expediente. | Nombre de la mina. | Ayuntamiento en que radica. | Nombre del interesado. |
|----------------------|------------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| 2128 | Enrique. | Molledo. | Don Martin Vial. |
| 2129 | Reina Victoria. | Camargo. | Santiago Traynor. |
| 2155 | Marina. | Alfoz de Lloredo. | Martin Vial. |
| 2139 | Recompensa. | Camaleño. | Manuel Bezanilla. |
| 2140 | Arturin. | San Felices. | Santiago Traynor. |
| 2141 | Federico. | Molledo. | Martin Vial. |
| 2142 | La Verdad. | Marina de Cudeyo. | Ignacio Perez Garcia. |
| 2143 | Piedad. | Limpias. | Tomas de Palacio. |
| 2144 | Irene. | Alfoz de Lloredo. | Bernardo Rodriguez Saro. |
| 2145 | Virgen de los Dolores. | Camargo. | Santiago Traynor. |
| 2149 | La Tercera. | Medio Cudeyo. | Eduardo Diaz Vallespin. |
| 2152 | Abundante. | Los Corrales. | Isaac Alday y Pedrero. |
| 2156 | La Antonia. | Santander. | Antonio Pereda. |
| 2157 | San Bartolomé. | Voto. | Benito Soroa Otero. |
| 2158 | Pedáneo. | idem. | Plácido de la Torre Cuesta. |
| 2166 | Fée. | Los Corrales. | Isaac Alday Pedrero. |
| 2171 | San Salvador. | Medio Cudeyo. | Eduardo Diaz Vallespin. |
| 2172 | San José. | Pielagos. | José Abad Camus. |
| 2179 | San Juan. | Santander. | Santiago Traynor. |
| 2185 | San Lorenzo. | Colindres. | Pedro Herrero y Fernandez. |
| 2184 | San Pedro. | Limpias. | El mismo. |
| 2187 | Esperanza. | Los Corrales. | Isaac Alday Pedrero. |
| 2188 | Caridad. | idem. | El mismo. |
| 2195 | Jurada. | Camargo. | Isidoro Alonso Hernando. |
| 2194 | Orejo. | Marina de Cudeyo. | Eduardo Diaz Vallespin. |
| 2200 | Leopoldo. | Ongayo. | Martin de Vial. |
| 2204 | Alberto. | Molledo. | El mismo. |
| 2205 | La Virgen del Pilar. | Santiurde de Toranzo. | Santiago Traynor. |
| 2209 | Teresita. | Camargo. | José Abad Camus. |
| 2214 | Ntra Sra. de Toraya. | Rivamontan al Monte. | Miguel Movellan. |
| 2225 | San José Calasanz. | Pielagos. | José Abad Camus. |
| 2226 | San Vicente. | idem. | El mismo. |
| 2227 | Venera. | San Felices de Buelna. | José Aguirre Toca. |
| 2228 | San Alberto. | Pielagos. | José Abad Camus. |
| 2229 | Luisa. | Voto. | Miguel S Trabanco. |
| 2231 | Los Mártires. | Pielagos. | Severiano Garcia Barrosa. |
| 2232 | 31 de Agosto. | Santillana. | José Aguirre Toca. |
| 2234 | Por sí Acaso. | Santander. | Aquilino Dominguez. |
| 2255 | San Antolin. | Pielagos. | Juan José Oria. |
| 2245 | San José. | Valdliga. | José Gonzalez Herrero. |
| 2251 | Asuncion. | Villaescusa. | Juan José Ortiz. |
| 2252 | Elvira. | idem. | Juan José Ortiz. |
| 2262 | Más Percal. | Medio Cudeyo. | Juaquin Andrés Oliván. |
| 2272 | La Amistad. | Santiurde. | Francisco de la Mora Gonzalez. |
| 2278 | Bien aparecida. | Limpias. | Victoriano de Lombera. |
| 2290 | San Ramon. | Castro-Urdiales. | Nicanor Lagüera. |
| 2298 | Santa Lucia. | Hazas en Cesto. | Ramon Ilisástegui. |
| 2299 | Silveria. | Sta. Maria de Cayon. | Lúcas Zúñiga y Ferrer. |
| 2301 | La Viesca. | Reocin. | Antonio Lopez Gutierrez. |
| 2305 | Dos Amigos. | Santoña. | Leon Carrasco. |
| 2310 | Ley Primera. | Camargo. | Isidoro Alonso Hernando. |
| 2311 | Josefa. | Anevas. | Fernando Calderon de la Barca. |
| 2312 | Segunda Venera. | San Felices de Buelna. | José Aguirre Toca. |
| 2315 | Primera venera. | idem. | El mismo. |
| 2317 | Adelante. | Torrelavega. | El mismo. |
| 2318 | Poderosa. | Arnuero. | Ciriaco Linares. |
| 2319 | Casualidad. | idem. | El mismo. |
| 2320 | Progreso. | idem. | El mismo. |
| 2326 | Angelita. | Villacariedo. | Juan Samperio y Ruiz. |
| 2355 | La Pasiega. | Riomiera. | Dámaso de las Pozas. |
| 2354 | Estrella del Norte. | Cartes. | Angel Davir Perez. |
| 2342 | Riverena. | Voto. | Isidro de Mier. |
| 2343 | Santa Agueda. | Alfoz de Lloredo. | Martin Vial. |
| 2344 | Prevencion. | Medio Cudeyo. | Juan Martínez Ortiz. |
| 2347 | Fortuna. | Comillas. | Angel Vizeaino. |
| 2348 | Aquí está. | Voto. | Rufino Pineda. |
| 2355 | Ana Francisca. | Castro-Urdiales. | José Maria Gomez. |
| 2356 | Alfredo Aurelia. | Camargo. | José Chabron. |
| 2357 | La Fé. | idem. | Isidoro Alonso Hernando. |
| 2365 | El Capricho. | Barcena de Cicero. | Ramon Ilisástegui. |
| 2365 | La Viuda. | Vega de Liébana. | Aurelio Perez del Molino. |
| 2366 | San Andrés. | Pielagos. | Juan de Respuela Palazuelos. |
| 2368 | Luquitas. | Marina de Cudeyo. | Lúcas Zúñiga y Ferré. |
| 2369 | La Providencia. | Camargo. | Sres. Cagigas hermanos. |
| 2370 | Barcenilla. | Enmedio. | Juan Diaz. |
| 2374 | Lucia. | Reocin. | Jacinto Lopez. |
| 2374 | Eusebio. | Santoña. | José Leon Izaguirre. |
| 2381 | Felisa. | idem. | El mismo. |
| 2382 | Imitacion. | Santoña. | El mismo. |
| 2385 | Santa Ana. | Alfoz de Lloredo. | Nicolás Cavia Alvarez. |
| 2388 | José. | Marina de Cudeyo. | Lúcas Zúñiga y Ferré. |

| Núm. del expediente. | Nombre de la mina. | Ayuntamiento en que radica. | Nombre del interesado. |
|----------------------|-------------------------|-----------------------------|------------------------------|
| 2399 | Dario. | Marina de Cudeyo. | Lúcas Zúñiga. |
| 2400 | Enrique. | Solórzano. | El mismo. |
| 2405 | Maria Antonia. | Castañeda. | El mismo. |
| 2407 | Estefania. | Cayon. | El mismo. |
| 2408 | Hilaria. | Peñarrubia. | Jacinto Lopez Manzano. |
| 2420 | Porvenir. | Villaverde de Trucíos. | Bernardo Eguiburu. |
| 2421 | Pepito. | Peñarrubia. | Jacinto Lopez Manzano. |
| 2425 | Gabriel. | idem. | El mismo. |
| 2424 | Celedonia. | idem. | El mismo. |
| 2425 | Rosa. | San Felices de Buelna. | Toribio Rubio Campos. |
| 2426 | La Trinidad. | Villafufre. | Antonio Palazuelos Basualdo. |
| 2427 | Dolores. | Villaverde de Trucíos. | Francisco de Llaguno. |
| 2428 | Casilda. | Castro-Urdiales. | El mismo. |
| 2432 | Rosa. | Peñarrubia. | Jacinto Lopez Manzano. |
| 2433 | Josefa. | idem. | El mismo. |
| 2439 | La Aparecida. | Rasines. | Paulino Barrera. |
| 2440 | El Buen Suceso. | idem. | El mismo. |
| 2456 | Ntra. Sra. de la canal. | Villafufre. | Antonio Gonzalez Lopez. |
| 2469 | Confianza. | Camargo. | Isidoro Alonso Hernando. |
| 2470 | Jacinto. | Castro ó Gillorigo. | Jacinto Lopez Manzano. |
| 2480 | Carolina. | Rivamontan al mar. | Felipe Pellon. |
| 2481 | Amalia. | Bareyo. | El mismo. |
| 2485 | Que vamos perdiendo. | Santander. | Antonio Fernandez Castañeda. |
| 2486 | Tatata. | Castañeda. | Lucas Zúñiga y Ferré. |
| 2495 | Jacoba. | Santa Maria de Cayon. | El mismo. |
| 2496 | Urbana. | idem. | El mismo. |
| 2500 | Perseguida. | San Felices de Buelna. | Jacinto Lopez Manzano. |
| 2504 | La Tremenda. | Penagos. | José Aguirre Toca. |
| 2522 | Josús. | Molledo. | Pedro Lima Cano. |
| 2531 | Rosa. | Enmedio. | Juan Martínez Rodrigo. |
| 2532 | Segunda. | San Felices de Buelna. | Jacinto Lopez Manzano. |
| 2535 | Hilaria. | Peñarrubia. | El mismo. |
| 2559 | La Esperanza. | Castro-Urdiales. | Bernabé Rucabado. |
| 2547 | Juliana. | Camargo. | Antonio Fernandez Gutierrez. |
| 2555 | Ramona. | Medio Cudeyo. | Joaquin Andrés Oliván. |
| 2566 | La Cristalina. | Santiurde de Toranzo. | Santiago Traynor. |
| 2567 | Serafina. | Liendo. | F. Sanchez Bustamante. |
| 2569 | La Camarguesa. | Camargo. | José de la Sierra. |
| 2570 | Año nuevo. | Penagos. | El mismo. |
| 2572 | Justa. | San Felices. | José Abad Camus. |
| 2573 | La Deseada. | Santoña. | Modesto Herboso. |
| 2586 | La Buena Estrella. | Los Corrales. | Manuel Bustamante. |
| 2589 | Concepcion. | idem. | José de la Sierra. |
| 2591 | Andresita. | Laredo. | Antonio Gomez Marañon. |
| 2592 | San Andrés. | Liendo. | Sandalio Lopez. |
| 2594 | Ciega. | Tresviso. | Aurelio Perez del Molino. |
| 2508 | Josefa. | Liérganes. | Pedro Herran Quintanilla. |
| 2609 | La Matiega. | Mata. | José Vicente Losada. |
| 2615 | La Amistad. | Saro. | Pedro Buchs y Soto. |
| 2617 | Poruto Fernandez. | Camaleño. | Tomás de Moradillos. |
| 2618 | Guadalupe. | Arenas. | Simon Gutierrez. |
| 2622 | Dos hermanos. | Laredo. | Justo Sarabia. |
| 2627 | Quebradora. | Vega de Liébana. | Rufino de la Incera. |
| 2634 | Dos Infantes. | Santoña. | Leon Carrasco. |
| 2640 | Aspasia. | Liendo. | Bernabé Rucabado. |
| 2645 | Pepita. | Castro-Urdiales. | Santiago Traynor. |
| 2545 | Victoria. | Santillana de la mar. | José Nuñez Cortés. |
| 2655 | Ntra. Sra. de la O. | Corvera. | Bernardo Pacheco Hoyos. |
| 2661 | Valentina. | Entrambasaguas. | José de la Sierra. |
| 2663 | Paciencia. | Castro-Urdiales. | Pedro Perez Prieto. |
| 2665 | Celedonia. | Peñarrubia. | Jacinto Lopez Manzano. |
| 2666 | No se pensaba. | idem. | El mismo. |
| 2667 | Lealtad. | Santoña. | Antonio Sanot. |
| 2668 | Dos hermanas. | idem. | El mismo. |
| 2688 | La Teresita. | Entrambasaguas. | Guillermo Cristian Kolig. |
| 2669 | Antonita. | Santoña. | Antonio Sanot. |
| 2714 | La segunda rata. | Liérganes. | Ramon de Noriega. |
| 2717 | California. | Santillana. | José Abad Camus. |
| 2721 | Por sí acaso. | Camaleño. | Eugenio de la Lastra. |
| 2726 | La Calderona. | Alfoz de Lloredo. | Venancio Fernandez. |
| 2735 | Trasmerana. | Medio Cudeyo. | Raimundo Gomez Blanco. |
| 2744 | La Esperanza. | Enmedio. | Hermenegildo Macho. |
| 2770 | Elvira. | Villaescusa. | José Abad Camus. |
| 2775 | Quién lo diria. | Camaleño. | José Perez Gutierrez. |
| 2786 | Abundancia. | Cabezon de Liébana. | Victoriano de Lamadrid. |
| 2787 | La Pasiega. | Santiurde. | Manuel Sañudo. |
| 2813 | La Preventiva. | Pielagos. | Lucas Zúñiga y Ferré. |

Santander 23 de Junio de 1873.—El Jefe de la Seccion de Fomento, J. Martinez.

D. Julian Martinez, jefe de la espresada seccion. Hago saber que D. Lúcas Zúñiga y Ferré, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Rosarito, de mineral cobre y otros, al sitio que llaman Cuvil del Can, término de los lugares de Ledantes y Villaverde, ayuntamiento de Vega de Liébana, que linda al sur peña Prieto ó Portillo del Cuvil del Can, norte cuesta de Castrojon, este pico de Zamburreo y oeste Rubarrubias. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida la calicata hecha en el sitio llamado Cuvil del Can, distante como unos 100 metros de la majada de Ledantes y Villaverde en

direccion al norte; desde él se mediran al norte 100 metros, al sur 100, al este 300 y al oeste 500.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Abril de 1873.—Julian Martinez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el proximo año económico de 1873-74, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 8 dias, a fin de que los respectivos contribuyentes puedan enterarse de él y producir en su caso las reclamaciones que estimen.

Marina de Cudeyo 24 de junio de 1873.—José Bolibar.

Ayuntamiento de Laredo

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año económico de 1873 al 74, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 8 dias, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar lo que crean perjudique a sus derechos.

Laredo 14 de Junio de 1873.—Venancio de Cacho.

Ayuntamiento de Corbera.

Por acuerdo de la corporacion municipal de este Ayuntamiento y en virtud del expediente que se ha instruido, se sacan á pública subasta bajo el orden establecido en el presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de este dicho ayuntamiento las obras de reforma de la casa escuela de niños y cementerio de la parroquia perteneciente al pueblo de Alceda de este termino municipal, asi como la adquisicion de dos campanas de peso de treinta arrobas cada una para la iglesia del mismo pueblo; cuyo acto de subasta tendrá efecto en la casa Consistorial de este dicho ayuntamiento el dia 1.º del próximo mes de Julio á las doce en punto de su mañana.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

San Vicente de Toranzo 22 de Junio de 1873.—Antonio Ruiz de Villegas.

Idem.

Mediante no haber tenido efecto la subasta del servicio de conduccion de presos y pobres de tránsito por esta Etapa

de Alceda para el próximo año económico de 1873 á 1874 que se anunció para el dia 22 del corriente mes por falta de licitadores; se ha determinado señalar el dia 30 del corriente mes para subastar dicho servicio á las 12 en punto de su mañana en el local de esta casa Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos que constituyen esta dicha Etapa y de las personas que deseen interesarse en la subasta de espresado servicio.

San Vicente de Toranzo 22 de junio de 1873.—Antonio Ruiz de Villegas.

Ayuntamiento de Ongayo.

Siendo graves los perjuicios que se irrogan á los fondos municipales de este distrito con la falta de ingresos de las cuotas impuestas á los hacendados forasteros por contribucion municipal, se hace presente á los mismos que ordenen bien á sus administradores, apoderados ó colonos ingresen en la depositaria de este ayuntamiento las cuotas por que se encuentran en descubierto en término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio; pasado dicho plazo se instruirá el oportuno expediente de apremio contra los mismos.

Ongayo 23 de Junio de 1873.—Julian Fernandez.

Ayuntamiento de Noja.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1873 á 74 se halla confeccionado y expuesto al público por el plazo de ocho dias en el local de la Secretaria del ayuntamiento, para poder ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga

Noja 22 de Junio de 1873.—Antonio Velasco.

AYUNTAMIENTO DE HAZAS.

Se ha estraviado una novilla, de dos y medio años, color avellaña, astas pequeñas y corvas.

Eugenio Lavin, de Beranga, gratificará su hallazgo.

6-4

Providencias judiciales.

Don Manuel de Lazbal Viesca, escribano propietario del Juzgado de primera instancia de Laredo.

Certifico: que en los autos, que se dirá, seguido por mi testimonio ante dicho Juzgado, se ha dictado la Sentencia del tenor siguiente:

«En la villa de Laredo á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. Don Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos promovidos por don Juan Antonio

Fuentecilla, vecino de Liendo, su procurador D. Manuel Iturralde, contra el Ayuntamiento y vecinos de la villa de Tamayo, merindad de la Bureba, en la provincia de Búrgos, sobre reconocimiento de un censo de diez y nueve mil ochocientos reales de capital, y trescientos noventa y seis reales de rédito anual, pago de los vencidos y no satisfechos, con más las costas, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado en rebeldia de los demandados.

Resultando: que á nombre del don Juan Antonio Fuentecilla se presentó demanda civil ordinaria, para que se condenase al Ayuntamiento de la villa de Tamayo, merindad de la Bureba, provincia de Búrgos, á que en escritura pública, le reconociese como dueño de un censo de diez y nueve mil ochocientos reales de capital y trescientos noventa y seis reales de rédito anual, al respeto de dos por ciento, y para que además le fueran pagadas cuatro anualidades vencidas y no satisfechas, por razon de réditos con más las que en adelante vencieran, y las costas.

Resultando: que dicho demandante presentó en apoyo de su pretension la primera copia de una escritura otorgada en esta villa el veinte de Marzo de mil setecientos setenta y tres por ante la fé del escribano don Hermenegildo Llanderal.

Resultando: que (dicho demandante) por la ya expresada escritura, el Concejo, justicia y vecinos de la precitada villa de Tamayo, impusieron sobre sus bienes el ya mencionado censo en favor de don Pedro Fol Villanueva, vecino de Liendo, y de quien su derecho representase.

Resultando que con la demanda se acompañó tambien tres cartas de los diferentes alcaldes, que fueron de la villa de Tamayo, en mil ochocientos sesenta y dos, mil ochocientos sesenta y cinco, y mil ochocientos sesenta y nueve, dirigidas todas al Fuentecilla, como actual dueño.

Resultando: que en la citada escritura se establece la obligacion de reconocer los censatarios de diez en diez años el censo á favor del dueño y se someten para el cumplimiento de todo á la Justicia ordinaria del Valle de Liendo.

Resultando: que conferido traslado con emplazamiento al Ayuntamiento de la repetida Villa de Tamayo, y practicada en forma dicha diligencia, como dejase pasar el término sin personarse ni contestar, la representacion del actor, acusó la rebeldia, pidiendo se tubiera por contestada la demanda, y que hecho saber en la misma forma que la anterior, se siguieran despues los autos entendiéndose con los estrados del Tribunal por su rebeldia, lo que así fué estimado por auto de nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

Resultando: que conferido traslado para réplica, el demandante le evacuó, fijando definitivamente los puntos de hecho y de derecho consignados en la demanda, pidiendo por otrosi que el pleito se recibiera á prueba.

Resultando: que comunicado traslado para dúplica, notificado que fué en estrados, por la rebeldia del demandado, se recibió el pleito á prueba, durante cuyo término, la parte

actora hizo lo que tuvo por conveniente á medio de certificaciones y reconocimientos de las firmas que contienen las cartas presentadas.

Resultando: que unidas las prueba, y mandado alegar de bien probados la parte demandante lo verificó de la manera que juzgó mejor acertado, viniendo luego los autos á la vista para sentencia.

Considerando: que la existencia del censo de que atrás queda hecho mérito, aparece plenamente justificada, no solo con la copia de la escritura que obra por cabeza de estos autos, sino tambien por la certificacion librada por el Registrador de la Propiedad de Bribiesca, folios noventa y seis al ciento cuatro, lo cual corroboran las tres cartas, folios setenta y dos, setenta y cuatro y noventa y uno, puesto que están reconocidas en los folios ochenta y uno vuelto, ochenta y dos y noventa y cuatro.

Considerando: que con las referidas cartas se tiene igualmente acreditado que el dueño del censo, lo es en la actualidad desde hace algunos años, el Don Juan Antonio Fuentecilla, en apoyo de lo que concurre tambien la certificacion que comienza en el folio ochenta y siete vuelto y concluye en el ochenta y nueve.

Considerando: que á confirmar mas y mas la obligacion que pesa sobre el Ayuntamiento de Tamayo, viene la rebeldia en que se ha mostrado, y

Considerando: que todo censatario tiene el deber de reconocer al dueño del censo y de hacer los pagos de los réditos en los plazos y sitios convenidos.

FALLO: que debo condenar y condeno al ayuntamiento de Tamayo, agregado hoy al de Oña, a que reconozca en escritura pública á don Juan Antonio Fuentecilla Cabada por dueño del censo de diez y nueve mil ochocientos reales de capital y trescientos noventa y seis de rédito anual, impuesto por el concejo, justicia y vecinos de la villa de Tamayo, sobre sus bienes, y en escritura pública de veinte de Marzo de mil setecientos setenta y tres, á que pague al mismo dueño las cuatro anualidades que estaban vencidas y no satisfechas en nueve de febrero de mil ochocientos setenta y dos, con más la vencida despues y cualquiera otra que en adelante venciese, con todas las costas.

Asi por esta sentencia definitivamente juzgando, la cual se publicará en la Gaceta de Madrid, y Boletín oficial de la provincia, lo mando, pronuncio y firmo.—Joaquin José de la Ballina.

Publicacion:

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior en el dia de su fecha por el Sr. don Joaquin José de la Ballina, juez de primera instancia del partido estando haciendo audiencia pública, y presentes don José Maria de Remolina y don Ramon Lopez, de que yo el escribano actuario doy fé.—José Maria de Remolina.—Ramon Lopez.—Ante mí, Manuel de Lazbal Viesca.

Y para que tenga efecto la publicacion acordada, de la sentencia inserta, libro el presente en Laredo á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel de Lazbal Viesca.

4
Anuncios particulares.

A LOS
Suscriptores

de este Periódico se les advierte que, próximo a finalizar el ejercicio económico del mismo, se sirvan, los que deseen continuar siendo suscriptores a él, renovar el importe de la misma con la debida anticipación y por los plazos que deseen hacerlo, para no sufrir demora en el envío de este periódico.—El Editor, Juan José Mezo.

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Notas de expedición de ferro-carriles.

Fés de vida.

Cuadernos de vitácora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Papeletas de citación para juicios verbales

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Recibos talonarios para el reparto de la contribución.

Edictos de matrimonio civil.

Estados de Juicios de faltas.

Papeletas de juicios de faltas.

Paragiteria DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo.

También acaba de recibir impermeables de inmejorables condiciones, tanto por la seguridad de duración que ofrecen, como por la resistente y compacta trama de su tejido a la acción de la lluvia; pues son verdaderos impermeables.

En sombreros, de todas clases y precios, así como también baules-maletas y el indispensable y caprichoso surtido de bastones.

Plaza Vieja (esquina.) 23

LÍNEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA RIO-JANEIRO MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander del 13 al 14 del mes de Julio próximo, el grande y magnífico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

COLINA

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DE PASAJE.

| | 1.ª clase. | 3.ª clase |
|--------------------------|------------|-----------|
| De Santander a Lisboa... | Rvn. 500 | 250 |
| Montevideo | 3.430 | 1.175 |
| Buenos Aires | | |

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander a Montevideo en 20 días y a Buenos Aires en 21.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo a los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chorríos y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª, (nótese que no es soldo como en los demás buques) están divididos en corredores con magníficas literas, provistas de colchón, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les da vino a las comidas y se les provee de cubierto etc. Difícilmente hay hoy ningún vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases serán tratados con especial esmero.

A fin de evitar las demoras e incomodidades consiguientes a las cuarentenas é imponiéndose ahora estas en Montevideo a los buques que tocan en Rio Janeiro, los vapores de esta línea irán por hora directamente desde Lisboa a Montevideo y Buenos Aires.

Para tomar los billetes y demás informes dirigirse en Santander a D. Modesto Piñero agente de general de la Compañía, Muelle núm. 15.

25

Laboratorio químico

DE CAGIGAL HERMANOS.

Se practican análisis en general y especialmente de minerales.

Se dan lecciones de Química, teórica y práctica.

Hernan-Cortés, número 2.—Santander 8

ESTADOS.

Los Estados que se piden a los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al *Movimiento de población* en los años de 1871 y 1872, SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

CORDILLERA.

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 29 de Junio admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

23

VAPORES-CORREOS de A. Lopez y compañía.

Variación de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

LÍNEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conducción de la correspondencia.

A Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

| | |
|--|-----------------|
| Salidas de Cádiz... | 30 de cada mes. |
| Id. de Santander... | 15 id. |
| Id. de Coruña (escala)... | 16 id. |
| Id. de Puerto-Rico para Habana (escala)... | 13 y 28 id. |
| Id. de id. para Coruña... | 15 id. |
| Id. de Coruña para Santander... | 31 ó 1.º id. |

En los meses de Mayo a Octubre, los vapores harán las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

LÍNEA DEL LITORAL EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

Itinerario de Barcelona a Santander.

| | | |
|-------------------|--------------|----|
| Días de salida... | Barcelona... | 29 |
| | Valencia... | 30 |
| | Alicante... | 1 |
| | Cádiz... | 7 |
| Llegada a... | Santander... | 11 |

Itinerario de Santander a Barcelona.

| | | |
|-------------------|--------------|----|
| Días de salida... | Santander... | 16 |
| | Coruña... | 18 |
| | Cádiz... | 24 |
| Llegada a... | Barcelona... | 27 |

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samà, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.; Alicante, Faes hermanos y Comp.; Coruña, E. DaGuarda.

Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18

5

Pacific Steam Navigation Company.

CORREOS AL PACIFICO.

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 27 de Julio el vapor

ARAUCANIA,

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

PARA BURDEOS DIRECTAMENTE.

Saldrá de este puerto el día del 25 corriente, salvo impedimento imprevisto, el vapor francés.

PIONNIER,

al mando de su capitán Mr. Laurent.

Admite carga y pasajeros.

Lo despacha su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle número 54.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las act. vas. de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vivo calle de San Francisco, num. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por suprientes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudadas, alcances de las cajas de U tramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

Estados

para reparto de la contribución industrial y territorial,

Apéndices.—Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto y Escalas se venden en esta imprenta.